

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES, DE LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS DEBATES QUE ORGANIZA ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> así como la Ley General de Partidos Políticos.<sup>3</sup>
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.
- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>5</sup>, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- V El 2 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, como Consejero Presidente por un periodo de 7

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo subsecuente LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante LGPP.

<sup>4</sup> En adelante Constitución del Estado

<sup>5</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

años; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- VI** El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2 que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.<sup>6</sup>
- VII** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, publicándose el día 13 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las respectivas competencias del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VIII** El 13 de septiembre 2016, en Sesión Ordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **A222/OPLE/VER/CG/13-09-16**, por el que aprobó Reformar, Derogar y Adicionar el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz<sup>7</sup>.
- IX** En sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017,

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo OPLE.

<sup>7</sup> En adelante Reglamento de Debates.

para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- X** El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG265/2016**, la integración y creación de la Comisión Temporal de Debates<sup>8</sup>.
- XI** El 23 de noviembre de 2016, fue realizada la instalación de la Comisión, y en consecuencia el 20 de diciembre del 2016, mediante acuerdo OPLEV/CG/298/2016, el Consejo General aprobó el Programa de Actividades de dicha Comisión.
- XII** El 24 de febrero de la presente anualidad, la Comisión aprobó la Metodología a Emplear para la Realización de los Debates Correspondientes al Proceso Electoral 2016-2017.
- XIII** El 6 de abril del año en curso, la Comisión aprobó el Acuerdo **A01/OPLE/VER/CTD/06-04-17**, por el que se recomendó a este Consejo General, las sedes para la realización de los debates entre Candidatas y Candidatos al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz para el proceso electoral 2016-2017.
- XIV** En consecuencia el 10 de abril del presente año, este Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG081/2017 aprobó las sedes para la realización de los debates entre Candidatas y Candidatos al cargo de Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del estado de Veracruz para el Proceso Electoral 2016-2017.
- XV** La Comisión, en fecha 12 de abril del año en curso, aprobó mediante acuerdo **OPLEV/CTD/02/2017**, la integración de los Comités Municipales Especiales para la organización de los debates entre candidatas y candidatos al cargo de

---

<sup>8</sup> En adelante la Comisión.

Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del estado de Veracruz para el Proceso Electoral 2016-2017.

- XVI** El 26 de abril del presente año, la Comisión mediante acuerdo **OPLE/CTD/03/2017**, hizo la recomendación a este Consejo General de la aprobación de la Convocatoria dirigida a las candidatas y los candidatos al cargo de presidentes municipales, de los doscientos doce ayuntamientos del estado de Veracruz, interesados en participar en los debates que organiza este organismo público electoral en el proceso electoral 2016-2017.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia<sup>9</sup> **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.
- 3 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las

---

<sup>9</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 6 El Reglamento de Elecciones determina entre otras, disposiciones que son aplicables a los Organismos Públicos Locales, las cuales, pueden servir de base o criterios orientadores en la organización de debates que se realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en las legislaciones estatales.
- 7 El Reglamento de Debates, define a los debates, entendiéndose como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

En este sentido, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y en el concurso de quienes participan en ésta.

- 8 Este órgano colegiado en términos de los artículos 100, fracción XX y 108, fracción XXXIX del Código Electoral, 5 y 6 del Reglamento de Debates, tiene las atribuciones para organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular local, dos debates en la elección de Gobernador, uno en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y **uno en la elección de Ediles.**

El órgano público electoral, promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

- 9 La LGIPE en su artículo 218, numeral 4 establece que en los términos en que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a Diputados Locales, Presidentes Municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular.
- 10 Por su parte, el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, determina que en términos de la legislación electoral local respectiva, “los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, **y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local**, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán

ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones”.

- 11 Derivado de lo antes expuesto, se desprende la obligación que tiene este organismo electoral de realizar un debate entre los candidatos a Ediles de cada uno de los municipios que comprende el Estado de Veracruz, entendiéndose que en la elección de ediles únicamente debatirán las y los candidatos al cargo de Presidentes Municipales. Cabe la pena señalar, que será por primera vez que en un proceso electoral local en nuestro Estado, se realizarán 212 debates de Candidatos a Ediles del mismo número de ayuntamientos, y por tanto, para su realización se deberá tomar en cuenta diversos elementos que permitan llevarlos a cabo de manera óptima, dentro del periodo de campañas que se tiene establecido para su realización; debiéndose prever todos los recursos económicos, técnicos, operativos y humanos, para su correcto desarrollo y así dar cumplimiento con lo mandado en la norma vigente.
  
- 12 El ejercicio de los debates, debe darse en el contexto de los derechos político-electorales en correlación con la máxima libertad de expresión de las candidatas y candidatos, en un ambiente de debate político, el cual implica que podrán expresar de manera libre sus plataformas electorales, pero con propuestas e ideas que no denigren a sus antagonistas políticos, a las personas físicas o morales, ni a las instituciones, estos derechos fundamentales son reconocidos en nuestros ordenamientos legales como en los de carácter internacional.

Tal y como lo señala el artículo 19, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, el cual pone de manifiesto que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho fundamental reconocido, da la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, lo que permitirá a las y los candidatos en este caso manifestar oralmente sus ideas, ya que dicho derecho puede ser también de

forma escrita o impreso o por cualquier otro procedimiento de su elección. De similar manera en el artículo 13, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tutela el derecho fundamental de la libertad de pensamiento y de expresión, reconociendo de manera más amplia el libre raciocinio para expresar ideas a través de la libertad de pensamiento como ya fue mencionado.

- 13** Del Considerando anterior se desprende que el ejercicio del debate político servirá para la libre manifestación de ideas, opiniones y expresiones dentro del contexto político, prerrogativa que tienen los actores políticos, al margen de la tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o valoraciones vertidas en la confrontación del debate, en temas de interés público para que la sociedad esté informada, dicha apreciación ha sido reconocida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **11/2008**, que a la letra dice: ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.*** Este criterio deja de manifiesto la consolidación de la democracia a través de la cultura de la información ejercida mediante la expresión de las candidatas y candidatos, sin que ello rebase los derechos de terceros en cuanto a su honra y libertad, o de las instituciones.
- 14** La Comisión, tiene la atribución de emitir la Convocatoria para el Debate entre las candidatas y los candidatos al cargo de Ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 8 inciso f) del Reglamento de Debates; por otro lado si bien es cierto que el artículo 13, numeral 2, del ordenamiento antes invocado, mandata que la convocatoria debe ser aprobada, publicada y difundida por este Consejo General, durante los primeros cinco días del inicio de la campaña electoral de que se trate, en sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 24 de febrero del presente año se aprobó la Metodología a emplear para la realización de los debates correspondientes al proceso electoral 2016-2017, estableciéndose que atendiendo al número de debates a realizar, a su programación y operatividad, dicha convocatoria podrá ser aprobada, publicada y difundida antes del inicio



del periodo de campaña electoral, pues se considera necesario que antes de que inicien las tareas indispensables para los debates, se haga la aprobación antes del término establecido en el Reglamento de Debates, para un mejor desarrollo de los debates, esto fundamento en el artículo 18, del Código Electoral en el cual se da la facultad a este Consejo General de adecuar los plazos en las elecciones ordinarias.

- 15** Por lo que, en consideración a lo anterior le corresponde a este Consejo General aprobar la convocatoria emitida por la Comisión, la cual cumple con los fundamentos de derecho, el objeto de la misma, las sedes, la exposición detallada de los requisitos exigidos y el señalamiento pormenorizado de la forma en que se realizarán los debates.
- 16** Los comités municipales especiales para la organización, realización y difusión de los debates, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las gestiones necesarias para que las concesionarias de radiodifusión y telecomunicaciones con cobertura en la entidad de uso público y comercial de la zona, transmitan y difundan los debates, en atención a lo señalado por los artículos 12, numeral 3, inciso j) y 34 del Reglamento de Debates.
- 17** Se estima conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Local.
- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para

el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y sus anexos.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción XX, 101, 102, 108, fracción XXXIX, 169 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a las candidatas y los candidatos al cargo de Presidentes Municipales, de los doscientos doce Ayuntamientos del estado de Veracruz, interesados en participar en los debates que organiza este organismo público electoral en el proceso electoral 2016-2017, misma que se anexa al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los 212 Comités Municipales Especiales para la organización, realización y difusión de los debates, para su conocimiento y los efectos precisados en el Considerando 16 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que de amplia difusión a la Convocatoria dirigida a las candidatas y los candidatos al cargo de Presidentes Municipales, de los doscientos doce Ayuntamientos del estado de Veracruz y realice los trámites necesarios para su publicación en los periódicos de mayor circulación en el estado de Veracruz.

**QUINTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**